

ASPECTOS DE LA POLITICA SOBRE TIERRAS DE INDIGENAS  
EN EL NUEVO REINO DE GRANADA EN LA SEGUNDA  
MITAD DEL SIGLO XVIII

I

**Informe del Protector de Indígenas, José Francisco Mozo, sobre el resguardo y los indígenas del pueblo de Guasca. - 1758.**

- F. 584 v. Excelentísimo señor: Prosiguiendo con el señor Oidor Visitador la visita de los pueblos de esta jurisdicción, para la que se dignó Vuestra Excelencia nombrarme por protector de ella, se me dio noticia por el referido señor haber recibido superior despacho de Vuestra Excelencia en trece de marzo del que expira, a pedimento del señor Protector en propiedad, dirigiéndose el enunciado Superior Orden, a fin de que se suspendiesen las diligencias dadas por el prenotado señor Oidor para que se pregonase un pedazo de tierra segregado y restringido de los resguardos del pueblo de Guasca, primero de nuestra visita; cuya noticia se me dio con la expresión de pedir Vuestra Excelencia informe al referido señor Visitador sobre lo consecuente a la restricción del indicado y pequeño globo de tierra. Y como por el empleo de Protector, que el justificado celo de Vuestra Excelencia confió en mi persona, haya conocido desde el principio de la visita, que por él me hallo constituido y obligado a la protección y amparo de los indios, según se previene en la Ley I, Título 6, del libro 6 de las Indias, cuyas recomendables palabras he te-

---

Archivo Histórico Nacional. Bogotá. Sección Colonia. Fondo Visitas de Cundinamarca, T. VII, ff. 584r a 593 v. Transcripción de Marta Fajardo, del Departamento de Historia de la Universidad Nacional de Colombia. Se ha actualizado la ortografía. Los titulillos marginales han sido puestos por los editores.

nido siempre presentes, pues han de amparar y defender a los Indios. Movido suavemente de este precepto, y con el anhelo de cumplir con el notado empleo, le he ejecutado bajo el conocimiento que el principal objeto de él es atender a la mayor utilidad y bienestar de los indios reducidos, con tal solicitud y vigilancia, como encarecidamente encarga Su Majestad, que Dios a sus Ministros, por sus repetidas y casi infinitas Leyes de Indias, y aunque verdaderamente no hubieran vuestros monarcas derramado su piadoso ánimo por medio de tan favorables ordenanzas, como se hallan establecidas en utilidad de esta nación, paréceme, Excelentísimo señor, que el poner los ojos en la memorable naturaleza de ellos, obteniendo título de su Protector y Defensor, era bastante para aplicar con particular cuidado y esmero toda mi atención en investigar los más // convenientes caminos para su buen tratamiento, inquiriendo trazas y modos en repararles los más graves perjuicios que padecen, como de hecho lo he practicado en los pueblos de la visita. Por ser cierto que no hay clase de gentes a quien más cuadre los epítetos de miseria y desventuras, que hasta se han escrito por celebradas plumas, como a los indios, reputándose éstos entre las naciones del mundo y gentes miserables, por los más desventurados, pobres y despreciable condición, según el docto sentir del Reverendo Padre Fray Gregorio García en el libro que escribió de "Indianii origine", a quien siguen otros historiadores regnícolas, notándose por éstos y experimentándose palpablemente en esta visita, el que su pobreza es suma, su natural inclinación a la ociosidad grande, mayor su rusticidad, e indecibles sus trabajos que padecen con el mal trato de sus comidas, bebidas y ningún abrigo en sus viviendas, de tal suerte que algunas veces obligan a presumir contra buenos y fundados principios filosóficos, el que es gente insensible, // maravillándose en ella cómo conservan en medio de tantas miserias, la humana naturaleza. Y lo que más puede exagerar la desventura de esta lastimosa nación es que aun en aquellas cosas que ordenan, estatuyen o procuran su salud en utilidad y conservación suya, todas ellas redundan y se convierten en su mayor detrimento y desolación, cuyos daños los acarrearán por sus propias manos, como en el cuerpo de éste informo a Vuestra Excelencia.

F. 585 r.

Deplorable situación de los indígenas

F. 585 v.

Este deplorable objeto, con las circunstancias que llevo referidas, es el que ha movido las piadosas entrañas de Nuestros Soberanos, para encarecidamente ejerciendo oficios de padre, hayan mirado y prohibido por sus justificadas leyes el buen tratamiento de los indios, de manera que en muchas de ellas no se con-

F. 586 r.

tentan con la palabra encargamos, sino que deseando manifestar un ardiente celo en atenderlos, expresan y mandan que sus Ministros pongan particular cuidado y afición en hacerles el bien, pues de sus daños y perjuicios lo sienten mucho por hallarse // bajo su poderosa protección y amparo, por cuyo conducto pretendían darles a entender que conozcan y entiendan las mercedes que se les hacen, gracias por cierto tan realizadas, que a todas luces descubren el desvelo con que Su Majestad quiere que sus Ministros, así eclesiásticos como seculares, se dediquen a la defensa y alivio de los indios, de tal suerte que su principal estudio sea el mirar por su bienestar, y aunque parece, Señor Excelentísimo, que el más poderoso motivo para que se vigilase en tanto grado como hoy se reconoce esta naturaleza, fue el considerarla como nación rodeada de todas lástimas. Sin embargo, aún se registra otro mayor y glorioso respeto que la misma Majestad lo da bien a entender en la Ley 23, Título I, libro 6, de las Municipales, que fue el haberlos mirado como vasallos que tanto sirven a su Monarquía y tanto la han engrandecido e ilustrado, extendiendo su dominio a este Nuevo Orbe, para cuya conservación y adelantamiento conceptúo por muy necesario mantener y conservar esta nación como base // e instrumento que ha sido del esplendor que adquirió su Corona en estos dilatados reinos, cuya vasta extensión manifiesta su Católico Pecho, ser los indios los más útiles para conservarlos, desvaneciendo el contrario vulgar sentir de reputarse por los más inútiles, porque si bien se reflexiona en el servicio de las repúblicas, se hallará que los indios se acomodan a todo género de servicios y trabajos, sujetándose a todos, cuya utilidad pública persuade que cada uno en particular debiera atenderlos. Pero no acontece así, sino que menospreciados y vituperados de la gente de más baja esfera, no gozan con alivio los privilegios que les son concedidos.

F. 586 v.

Teniendo, pues, presente, Señor Excelentísimo, razones fundadas, gracias concedidas a los indios por beneficio de las leyes Municipales, acreedora su naturaleza para ser amparados y defendidos, y con el honor de haberme recomendado Vuestra Excelencia su defensa, fui de sentir se restringiese el pequeño globo de tierra del resguardo del pueblo de Guasca, y porque este ascenso se halla desnudo en el auto original pronunciado por // el señor Visitador, el que se me hizo saber, sin que a él me opusiese, por los motivos que a ello me movieron, paso a hacerlos presentes a Vuestra Excelencia, con la reflexión que algún otro notara el compadecerse mal verifique la segregación de la indicada tierra hallándose los indios tan privilegiados

F. 587 r.

como antecedentemente llevo fundado, apellidándolo con el lastimoso clamor con que los mismos indios habrán representado ser pocas las tierras que les quedan, no teniendo dónde vivir como regularmente lo he experimentado. Mas persuadiendo lo contrario, la vista de ojos que en compañía del señor Visitador practiqué, con reconocimiento de los autos originales de las visitas antiguas, con lo que de ellas resultase se desvanece cualquiera presunción que concurra a persuadir ser corta la tierra que poseen los Guasacas, antes sin ser muy dilatadas y por sobrarles para su cultivo y labores, ha experimentado esta reducción hallarse hoy en día muy deteriorada y destruída de aquel número de indios que la // poblaban, según hace constar en el número siguiente.

F. 587 v.

Cambio demográfico de 1593 a 1639 y 1758

Es constante, Señor, que los indios del pueblo de Guasca, cuyo número se compone al presente de 622, según el cálculo que resultó de la descripción general que con asistencia del señor Oidor Visitador, don Ignacio de Ibarra, el año de 1593, con la consideración de numerado en el referido pueblo 314 indios útiles tributarios, que prudentemente se puede regular correspondencia la suma total que habría por aquel entonces a 1.500 indios, entre chicos y grandes, cuyo cálculo general no se ve en la dicha visita, aunque esta gruesa población se reconoció disminuída en el año 1639, en que la visitó el señor Carvajal, describiendo en ella 1.049 indios, incluso 216 tributarios. Hoy en día se halla mucho más disminuída, pues apenas se alistan 78 tributarios, que se incluyen en la suma de los 622, y de éstos se hallaron ausentes // 76 indios, dejándonos presumir de esta regulación que solo la tercera parte de ellos que ha quedado en aquel pueblo, disfruta la vasta y dilatada tierra que antes poseían, como de hecho pasa y se reconoció por la vista de ojos, que se halla en los autos, con la circunstancia de gozar de otras dos mercedes de tierras que se les hicieron. Y porque aún se halla difícil conceptuar que la extensión del resguardo no es tanta como la que informo, y que se puede presumir que por haber sido el primero de una visita que se reconoció hubiese causado alguna novedad para desvanecer este discurso y aclarar mejor el juicio que esta materia se puede formar, haré presente al claro y comprensivo ingenio de Vuestra Excelencia otras dos razones que persuaden eficazmente lo verídico de mi informe, y es que el señor Visitador antiguo, don Miguel de Ibarra, arregló las reducciones en un tiempo que aún se miraban como recién plantadas; y con el buen concepto que los indios eran más laboriosos, cultivando sus tierras, beneficiando sus lanas // en los telares y criando toda especie de gana-

F. 588 v.

dos, por cuyos respetos y el de esperarse el grande aumento de las poblaciones, puede Vuestra Excelencia discurrir cuánto estimularían al referido señor Visitador para que les demarcase terreno y adjudicase un globo de tierra que bastara suficientemente al mantenimiento de sus familias, de mujeres e hijos, que esperanzaban su aumento. A que concurre que él considerase por aquel tiempo mucha parte de tierras vacantes por hallarse desnudas del crecido número de vecinos que ocupan el Reino, es de inferir el señor Visitador menos reparos para concederles y amojonarles a los pueblos las tierras y resguardos, que llegaran a contentarles para el beneficio de sus sementeras como recién poblados, y así es que, disfrutando la dicha tierra la tercera parte de los indios que han quedado en aquel pueblo con grande abundancia, resulta de aquí que las arriendan a los mestizos y mulatos, // Vuestra Excelencia, acarreándose los más notables perjuicios que se pueden reputar por los mayores, entre los que se han destruído y desolado las reducciones, cuya abundancia y superfluídas de resguardos que hoy gozan, permite que esta nación tome el arbitrio de aprovecharse de la sobradez con el medio de arrendarlas, según he referido, siendo las más veces la copia de arrendamientos tal, que mantiene el abultado número de vecinos que hay en el pueblo, verificándose de el de Guasca componerse de 616 personas, con la admiración de ver cómo tanta gente se mantiene en la corta tierra que descubre aquella comarca reparándose al mismo tiempo, que al paso que se aumenta el número de mestizos y mulatos, se disminuye el de indios, siendo casi igual el aumento de los unos que la disminución de los otros; por lo que se viene a inferir que la causa principal de haber desaparecido hoy en día las reducciones es el buen abrigo que esta variedad de gentes encuentra en los resguardos de los indios y porque esta mañosa // introducción obra en ellos perniciosos efectos, vienen a extragarse de costumbres con tal facilidad y desorden como lo voy experimentando, pues siendo la naturaleza del indio inclinada a la ociosidad y vicios que de ellos dimanar, unida con la de los mestizos que son reputados por de costumbres depravadas y perversas, vienen a tal estado que son casi innumerables los excesos con que se derraman, así indios como mestizos; y aunque estas dos clases diversas muestran algún género de aversión la una y la otra; sin embargo, la diaria experiencia me enseña que los indios casan con mestizas y los mestizos con indias, y véase aquí otro conducto por donde esta nación se ha ido agotando. Pero porque aún no bien se pueden percibir el considerable daño y detrimento que se les ocasiona a

Aumento de la población mestiza

F. 589 r.

Arriendan a mestizos el exceso de tierra que poseen

Disminución de indígenas y aumento de mestizos

F. 589 v.

Resultado del contacto entre indígenas y mestizos

los pueblos con la mistura de esta diversidad de gentes y común trato de ellas, serame indispensable aunque se me note de prolijo, indicar a Vuestra Excelencia los más // perjudiciales efectos que dimanen de la mistura de unas y otras gentes, dispensándoseme que no pueda conseguir unir con mi pequeño ingenio lo perfecto con lo apresurado, valiéndome para este fin del dicho célebre de Sidonio Apolinar en el libro 9, epístola 16, "Duas res discrepantissimas petis celebraem et maturitatem: non quoties cito serebi iubetur non tanty honorem, spectat Autor a merito, quanty ab obsequio".

F. 590 r. Antes de proseguir, Señor Excelentísimo, los daños de los indios, he de asentar como constante la natural propensión que se experimenta en ellos, cual es la de conservar sus tierras con tanta ceguedad, que aun conociendo al presente que su abundancia les es tan nociva y que la restricción que hizo el señor Visitador, fue para su mayor alivio obviándoles los inconvenientes que expondré. Sin embargo, no solo carecen de agradecimiento, sino que antes vociferan habérseles hecho un grave perjuicio dejándoles sus tierras dónde vivir, pero no es así, porque según la justificación de la sumaria que se practicó en aquel pueblo, resulta el que las arriendan a los vecinos, y de éstos no se // ignora cómo satisfacen los arrendamientos, pues con ciencia

Reciben sus arrendamientos en chicha

F. 590 v. práctica puedo informar a Vuestra Excelencia que siendo el indio importuno en cobrar lo que deben y corto el trabajo de los mestizos por ser su mayor balance la fábrica de la chicha, se llega el caso de juntarse la inclinación natural de ellos, con la común oferta que les hacen de satisfacerles con la bebida; y siendo ésta sumamente fuerte por los ingredientes con que la confeccionan y diaria su consumación, pues mana de esta abundancia el que los indios se encuentran continuamente embriagados, causándoles la embriaguez considerables ruinas, porque de esta suerte se maltratan con barbaridad, hiriéndose unos a otros, así da compasión al ver la mayor parte de ellos que he reconocido en los pueblos, unos tuertos, cojos otros y con otras lacras, y en estos y demás resto del pueblo suele acaecer que con sus diarias bebidas ocasionan alguna

F. 591 r. peste contagiosa que los aniquila, con // que llegan a desolarse las reducciones, dejándonos entre tanto que lamentar los excesos que cometen con la embriaguez, pues siendo ésta en sentir de San Basilio y de San Ambrosio, enemiga de toda virtud, y el mayor fomento e incentivo de la naturaleza, resultan de ellas los abominables y punibles ayuntamientos, idolatrías y otros vicios semejantes, que persuaden, les ha de estimular el volver al estado de su gentilismo. Y por esto

Residuos de su antigua cultura

es que en algunas reducciones se nos ha dado noticia de algunas supersticiones que se les notan, con notables ruinas espirituales y temporales, y reputándoseles al presente por unos de los graves delitos la omisión de satisfacer los tributos de que tanto se lamentan los Corregidores y Cobradores. Se hace preciso no pasar en silencio la causa principal de este defecto, que no es otra, Señor Excelentísimo, que la ociosidad que tienen los indios con la vana confianza de que los arrendatarios les han de ayudar a satisfacer las demoras, // y como el arrendamiento se paga con la bebida, se llegan a cumplir el tiempo para entregar los tributos y no hay de dónde sacarle; y como faltar al primero hace más difícil pagar los que se han recargado para no satisfacer unas y otras demoras, se ausentan de los pueblos con hijos y mujeres, menoscabando con estas diarias fugas sus reducciones, y véase aquí otro motivo de sus destrucciones:

F. 591 v.

Dispersión del poblamiento

Y porque no dudo el que se me pueda objetar componerse bien el que se expulsen los mestizos, para el remedio de estos daños, sin que a los indios se les restrinja una pequeña parte de tierra, es claro este reparto hecho si no se reflexionan dos cosas: la primera, las diferentes y copiosas clases de gentes que hoy en día habitan el Reino en las comarcas de los pueblos y sin tierras dónde vivir ni con qué mantenerse, por lo que han de buscar los resguardos de los indios, y la segunda, es el arbitrio envejecido que éstos tienen de utilizar las tierras que poseen con superfluidades, pues es sabido que viendo la mayor parte del resguardo inútil por no poderle cultivar el corto número de indios que han quedado, les han de estimular el buen deseo de aprovecharse de ellos arrendándolas, como de hecho se verifica, experimentando los malos efectos que difusamente he relacionado, con frustrar de esta suerte la Divina voluntad en sus favorables ordenanzas, el cuidado de los Ministros en observarles, y últimamente el vigilante celo de los curas doctrineros en reprenderles sus vicios, pues atropellando con todo, en fuerza de sus embriagueces, vienen los pueblos al estado que hoy en día tienen de grande disminución.

Otro inconveniente de no menor consideración me movió, Señor Excelentísimo, a consentir en la restricción, y es el de atender al desvelo con que la Real persona pretende que los indios sean doctrinados y enseñados en las cosas de la Santa Fe, de tal suerte que conceptuándolos como plantas tiernas de la Iglesia, desea que por sus curas doctrineros sean regadas con la // continua enseñanza y predicación. Evangelizar, y aunque en el presente tiempo se puede presumir no ser tan nueva la planta por hallarse muchos años hace

F. 592 v.

Presión del mestizo sobre la tierra

reducidos a una Religión Católica, no obstante por lo rústico de sus naturalezas y no ser muy bien inclinados a abrazar los buenos documentos Cristianos, policía y buen gobierno que deben tener en sus pueblos, es necesario tenerlos cerca y en los parajes que haya menos inconvenientes para asistir diariamente: los muchachos a la doctrina, sus padres y madres a misa, gozando del beneficio de poderseles administrar con seguridad y comodidad los Santos Sacramentos. Y este es el beneficio que no pueden disfrutar los Guascas, poseyendo el pedazo de tierra que se les ha restringido, pues viviendo en él sin la comodidad de tener el río Guasca de por medio, y ser éste caudaloso aun en tiempo de riguroso verano, como fue el en que le pasamos, dando muestras que en el invierno será intransitable, no hay duda // que estos indios carecerán en todo este tiempo del pasto espiritual que tanto se encarga por Su Majestad, dando por excusas y muy suficientes, el hallarse viviendo del otro lado del río, con que para evitarles, Señor Excelentísimo, tan graves daños, fue de parecer que dejándoles tierras bastantes para sus labores de sementeras y pastos de ganados, sería muy conveniente y casi necesario la predicha restricción bajo los límites que se hallan en los autos de la visita. Y aunque por la suma inclinación natural que los indios demuestran para conservar sus tierras me dan motivo a persuadir, serán tan encarecidas sus expresiones, que se puede dudar del informe, puede Vuestra Excelencia hacer concepto, no de la visita de ojos, que digo practiqué con el señor Visitador, sino de las razones que suministran las visitas antiguas, teniendo presente los considerables perjuicios que llevo referidos, y con reflexión a todo pesar en la // balanza de la acreditada prudencia de Vuestra Excelencia, los motivos de mi ascenso, que debiendo recelar de él por mi cortedad, queda sujeto por el mayor rendimiento para que Vuestra Excelencia lo dirija o convierta en resolución, que es caso de justicia. Entre tanto Vuestra Excelencia me mandará como a su obligado súbdito, que deseo cumplir con sus órdenes, y ruego a Dios que la prudencia de Vuestra Excelencia dure los más años que ha menester este Reino. Pueblo de Tocancipá y abril 7 de 1758.

F. 593 r.

F. 593 r.

Excelentísimo Señor.

Besa la mano de Vuestra Excelencia su rendido súbdito,

Doctor José Francisco Mozo. (Rúbrica).

Al Excelentísimo Señor Don José Solís Folch de Cardona.

## Autos al margen:

- F. 584 r. Santafé, 14 de abril de 1758.  
Póngase con los de su materia y corra la visita al señor Fiscal.

(Rúbrica).

- F. 584 v. Excelentísimo Señor:

El Fiscal de Su Majestad a esta visita dice: puede Vuestra Excelencia, siendo servido, mandar corra el traslado mandado dar al señor Protector Fiscal de la representación del Protector de visita en orden a la restricción de un pedazo de tierra de los resguardos de el pueblo de Guasca.

Santafé, 24 de abril de 1758.

Peñalber (rúbrica).

- F. 585 r. Santafé y abril 26 de 1758.  
Como parece al señor Fiscal y corra el traslado mandado dar al señor Protector de Naturales por Decreto de quince del corriente.

(Rúbrica).

- F. 585 v. Excelentísimo Señor:

El Fiscal Protector a esta visita dice que por Ley Municipal se previene que a los indios se les den todas las tierras de que tengan necesidad para su alivio, y que en caso de habérseles de restringir por algún accidente hayan de quedarles las mejores. Y siendo de esta naturaleza las de los indios de Guasca en las tierras que les restringió el señor Oidor Visitador, como consta en el informe del señor doctrinero de dicho pueblo, y el mapa que presenta se opone en debida forma a dicha restricción, y pide que Vuestra Excelencia, de su superior agrado, se sirva declarar no haber lugar a ella, y que en el caso de // restringirse las tierras que poseen estos indios se entienda en las que están más distantes del pueblo, arrendándose éstas a favor de la Real Hacienda, para evitar los inconvenientes que se han experimentado de la venta de las tierras de los indios, que es justicia. Santafé y octubre 10 de 1758.

Bustillo (rúbrica).

- F. 586 v. Santafé, 13 de octubre de 1758.  
Corra la visita al señor Fiscal.

(Rúbrica).

El Fiscal Protector de Indígenas

Se opone a la disminución de tierras de resguardo

Excelentísimo Señor:

El Fiscal de Su Majestad a esta visita dice: Ha reconocido esta representación y autos que acompaña el señor don Joaquín de Aróstegui, Oidor de esta Real Audiencia, Visitador General de la tierra, con la del señor don José Mozo, // Protector nombrado para ella, sobre la restricción que ha hecho a los indios del pueblo de Guasca de un pedazo de tierra al otro lado del río de Guasca, hacia la parte nombrada Las Juntas, o Aguacaliente, y constando de ellos la distancia que tiene este sitio de la iglesia para concurrir a misa y demás funciones, y los chicos a su doctrinado, y ser casi intransitable dicho río en los inviernos, llegándose la disminución de indios que se ha experimentado en esta reducción desde la última visita en que se numeraron mil y cuarenta y nueve, en que se incluían doscientos // y diez y seis tributarios, y hoy solo hay cuatrocientos y veinte y siete, entrando setenta y ocho tributarios y la flojedad, y suma debida de estos naturales a la labor de sus tierras, todos los cuales motivos le parecían al Fiscal bastantes y que legalizan la indicada restricción, por lo que puede Vuestra Excelencia, siendo servido, aprobarla y mandar, que respecto a estar avaluado dicho pedazo de tierra que contiene cuatro estancias de pan y ganado menor, cada una en cuatrocientos pesos, pues siendo el todo de su importe mil y seiscientos, y estar mandadas pregonar por dicho señor Visitador para que se vendan a favor de Su Majestad, cuyas diligencias cometió a el Alcalde Provincial de esta ciudad, // don Antonio de Rojas, que se suspendieron en virtud de despacho de este Superior Gobierno a instancia de los indios, puede Vuestra Excelencia, asimismo, prevenirle continúe los pregones, no obstante lo deducido por el señor Fiscal Protector, pues de la citada restricción no les resulta daño alguno a estos indios en lo temporal por quedarles bastantes tierras, abundantes y fértiles para labor y crías de ganados, y sí les vendrá mucho bien en lo espiritual aproximándose a vivir a son de campana, para // ser instruídos y recibir los Santos Sacramentos, que así es justicia, que el Fiscal pide. Santafe, febrero 22 de 1759.

Peñalber (rúbrica).

Santafé, 23 de febrero de 1759.

Vaya por asesoría al doctor don Manuel de Guzmán.

(Rúbrica).

Vistas estas diligencias practicadas por el señor Oidor, don Joaquín de Aróstegui, en la visita que hizo del pueblo de Guasca y resultando de ellas que a los indios de él, según el corto número que hoy subsiste, les bastan para sus labores y cría de ganados las tierras que les asignó para resguardos, no obstante restricción que hizo de cuatro estancias de pan y ganado menor en el sitio nombrado Las Juntas o Aguacaliente, del otro lado del río de Guasca, se le apruebe y confirme dicha restricción, y respecto a estar ya avaluado el pedazo de tierra restringido en cantidad de mil y seiscientos pesos para que se verifique su venta a favor de Su Majestad, se pregonarán continuándose por don Antonio Rojas, Alcalde // Provincial de esta ciudad, la comisión que dicho señor Oidor Visitador le confirió para las diligencias de pregones, no obstante la antecedente providencia, por la que se mandaron suspender por este Superior Gobierno, para cuya continuación se librará el recado necesario.

F. 589 v.

Don Guzmán (rúbrica).

## II

### Informe del Fiscal Protector de Indígenas, Fernando Bustillos, en defensa de la integridad de las tierras de resguardo de los indígenas de Guasca. - 1762. \*

Excelentísimo Señor: El Fiscal Protector de los indios del pueblo de Guasca, en vista del antecedente informe y de todo lo demás que producen los autos de este expediente, dice que para exponer la justicia de estos indios con la imparcialidad que es conveniente al servicio de ambas Majestades, se debe suponer lo siguiente: Protesta con la mayor sinceridad, que siendo como es notoria la Cristiandad, celo y desinterés del señor don Joaquín Aróstegui y Escoto, Oidor Decano de esta Real Audiencia y Juez que fue de la visita de la tierra sobre que hoy se actúa, sería delirio del Protector pretender impugnar la conducta de dicho señor Ministro, objetándole defectos que comúnmente se proponen contra otros jueces, de que indisputablemente dicho señor carece. Esto asentado debe suponerse // lo

F. 622 v.

\* Archivo Histórico Nacional. Bogotá. Sección Colonia. Fondo Visitas de Cundinamarca, T. VII, ff. 622 r a 636 r. Transcripción de Marta Fajardo, del Departamento de Historia de la Universidad Nacional de Colombia. Ortografía actualizada. Titulillos marginales de los editores.

Observa regresión en aculturación de los indígenas

F. 623 r.

primero, que cuantos medios y remedios se han inventado a favor de los indios, enseñan los autores, y ejecutoria la experiencia que se convierten lastimosamente en su daño volviéndoseles veneno latríaca (sic), que les había de servir de su más eficaz medicina, de donde proviene que siendo las visitas de la tierra introducidas principalmente para el alivio y desagravio de los indios, dolorosamente admiramos que estos pobres solo llevaban sobre sí las calamidades, y resultados semejantes actuaciones resultando de esto la asolación de los pueblos, la destrucción de sus familias y la eterna condenación de sus almas, perdiendo el Rey las crecidas porciones que debía rendir el precioso ramo de los tributos, y despojando a la Iglesia de innumerables almas, que fugitivas a los montes, pueblan aquellos lugares con su descendencia, la cual no teniendo quién la eduque en la Religión Cristiana, vuelve nuevamente al gentilismo // de que son lastimosa prueba las Provincias de Santa Marta y Maracaibo, las extendidas riberas del río de la Magdalena, los impenetrables montes de las Provincias del Chocó, Popayán y Antioquia, y finalmente las más de las montañas de todo este Virreinato, que pobladas de muchísima gente y destruidas del pasto espiritual de sus almas, son pruebas sin tacha de lo que queda referido y lamentable ejecutoria de la religión que profesan.

Critica medidas de Verdugo y Oquendo

F. 623 v.

Suponerse lo segundo, que por lo que al Protector consta, de experiencia, desde el tiempo que comenzó a ejercer su Ministerio hasta el presente, que aún no ha cuatro años ha reconocido notable deterioro en la conservación de los indios. Habiendo pasado a examinar las causas, una de ellas y muy principal es la de agregación de diferentes pueblos a otros, mandada a hacer por el señor Visitador Andrés Verdugo, y la restricción o minorización que este señor Ministro hizo de las tierras de muchos // pueblos, cuyas acciones, aunque fueron ejecutadas con la mayor justificación de parte de dicho señor Ministro, los efectos han sido lastimosos, que apenas serán creíbles en lo sucesivo de los tiempos, ni dejarán de causar horror si acaso en algún tiempo llegan a los Reales oídos del Soberano. Porque, Señor Excelentísimo, lo que pasa es que ninguno de cuantos pueblos se mandaron agregar lo ha ejecutado. El Rey ha perdido sus tributos y los indios se han desaparecido de modo que no es posible hoy reducirlos a sociedad y pueblo. Esto propio según su debida proporción se experimenta en la restricción de los resguardos de los pueblos, porque es consecuencia infalible que todos aquellos indios que habitaban las // tierras restringidas o que las poseían en algún modo, inmediatamente que se quitan a su pueblo varían de

F. 624 r.

**Objeta la política de traslado de indígenas**

domicilio, por ser entre estas gentes una como especie de afrenta carecer de aquello que poseyeron sus mayores, por cuyo motivo establecieron santamente nuestros Católicos Reyes, que en ningún tiempo, aun con motivo de reducciones a pueblos se despoje a estos miserables de las tierras y sitios que dejaren, como claramente aparece en la Ley 9, Título 3, libro 6, de las Municipales. Porque la intención de nuestros Sobranos en semejantes reducciones o agregaciones jamás ha sido otra que la de atraer con suavidad y dulzura a estos pobres a la vida racional y política, dejándoles por esto sus antiguas posesiones y granjerías; pues es evidente que si para la // ejecución de aquel justificado proyecto se comienza por los despojos de sus bienes, por los destierros de sus territorios y por la privación de aquellos lugares en que los crió Dios, y parece ser les adjudicó la misma naturaleza, no se conseguirá otra cosa que una lamentable secuela de lamentables, de dolorosos sucesos, y cayendo y recayendo todos sobre las espaldas de estos miserables indios.

F. 624 v.

Supónese lo tercero, que tan lejos ha estado de la Real Piedad privar a los indios de sus antiguas posesiones; que antes bien, parece que nuestros Monarcas han puesto muy particular cuidado en que se les aumenten no tan solo dejándoles las tierras que poseían antes de sus agregaciones o reducciones, ni contentándose con señalarles suficiente terreno para su uso, sino que supuesto que los indios conserven todo lo expresado, mandan expresamente // que en el caso de morir sin descendientes o legítimos herederos, los indios que por particular merced poseyeren algunas estancias, éstas no las hereden los encomenderos, sino que sucedan en ellas los pueblos de donde eran vecinos los indios, hasta en la cantidad que buenamente hubieran menester para paga y alivio de los tributos que les fueren tasados, y algunas tierras más para otros efectos, previniendo que solo se adjudique al Real Patrimonio la sobra de la tierra que no hubieren menester los indios, como se dispone en la Ley 3, Título 1, del libro referido.

F. 625 r.

**Solicita tierras de beneficio común**

Supónese lo cuarto, que en todos los pueblos y reducciones de los indios se debe tener consideración que haya comodidad de aguas, de tierras y de montes con libertad de sus entradas y salidas de madera; que cómodamente puedan tener sus labranzas y que además de esto hayan de poseer aquellos pobres una legua de exceso donde cómodamente // puedan tener sus ganados, sin que éstos se revuelvan con otros de españoles, según la Ley 8, Título 3, del libro citado, de donde se convence que la santa intención de nuestros católicos Reyes siempre se dirigió a la total independencia de los in-

F. 625 v.

Anota negativa  
influencia de  
blancos

Sobre indígenas

F. 626 r.

F. 626 v.

Problemas de  
contactos entre  
grupos etno-  
sociales

F. 627 r.

Negativa rela-  
ción de mesti-  
zos e indígenas

dios con los españoles y otras gentes, estableciendo con maravillosa prudencia que no pudieran mezclarse unos con otros, aun con el pretexto del manejo de sus bienes. Porque como dice en la Ley 21 del mismo Título, aquellos sujetos solo pueden enseñar a los indios sus malas costumbres, su ociosidad, errores y vicios con que se estragaría irremediamente el fruto que se deseaba en orden a su salvación, aumento y quietud. Y lo que entonces se miró como // prudente recelo, hoy se ve tan ejecutoriado con la experiencia, que lastimosamente lloramos cumplidas como profecías las expresiones de aquellas cláusulas, no habiendo pueblos de indios que ya más, ya menos, no se hallen pervertidos de errores, vicios y excesos, siendo éstos mayores al paso que se han extendido a ellos la comunicación y habitación mayor con aquéllos, cosa a la verdad lamentable, deplorable y, lo que es peor, irremediable, hallándose por este motivo los indios casi en peor estado hoy que el que tenían en tiempo de sus antepasados. Y que eso provenga de la inmediatez y trato con los españoles y demás prohibidos, fuera de decirlo la citada Ley, lo pregona la experiencia, pues vemos que aquellos pueblos, que por retirados viven menos expuestos a estos manejos y tratos, son los que // únicamente conservan sujeción a sus superiores, reconocimiento a las leyes y procuran proceder como cristianos, de que se podrá informar Vuestra Excelencia siempre que fuere servido.

Supuesto lo quinto, una vez que se verifica la venta de los resguardos restringidos, es consecuente que éstos se vendan, no a los indios, porque su pobre e increíble miseria no les da proporciones, luego necesariamente ha de ser a españoles, o mestizos, o mulatos, o negros o zambos. Y siendo éstos de los prohibidos en la inmediatez a los pueblos de los indios, se hace indispensable que contra aquella prohibición se hagan aquellas ventas de tierras, tanto más vituperables cuanto traen consigo anexos aquellos inconvenientes que la citada Ley prescribe. Y parece paradoja, que cuando en virtud de esta justa decisión nos debemos desvelar todos los Ministros del Rey en libertar // a los indios de tan menospreciables perjuicios, nos dediquemos, por el contrario, en aproximarlos a ellos poniéndoles nada que en sus más inmediatas tierras aquellos de quienes les ha venido todo el daño, y cuyo solo vapor los infesta, infecciona y apesta, como escriben los autores.

De donde, naturalmente, se deduce que así como sería delirio manifiesto procurar el alivio del enfermo dándole por compañero a un áspid, y por remedio la pócima de la más activa ponzoña, del mismo modo será nada

cuerda providencia querer remediar los indios poniéndoles en las tierras restringidas otros de diferente esfera, pues lo que de esto resulta es la comunicación inmediata, y de aquí el misturarse unos con otros, de donde nace el pasar a toda prisa la nobilísima estirpe de los indios a una confusa especie de linaje, que convirtiéndose después contra aquellos de quienes tomó principio, procura su exterminio, como lo vemos, sin remedio, en los mestizos, que no obstante deber su mejor // ser a los indios, son sus más mortales enemigos e irreconciliables contrarios, resultando de aquí los innumerables pecados que de la multitud de actos torpes concurren de estas procreaciones, y se evidencian los vicios de embriaguez, que con el motivo de aquellos tratos, tienen perdidos casi todos los pueblos de este Nuevo Reino. Pues, sin embargo, de que sus habitantes en el tiempo del gentilismo vivían tan contenidos en este vicio, que eran castigados con pena de muerte los que se embriagaban, hoy esto se usa con tal desenfreno, que es el vicio dominante entre los indios, y lo que es más lamentable, se ha puesto en la conservación y aumento de los aguardientes la exaltación // del principal ramo de la Real Hacienda, consiguiendo el demonio establecer bajo este tan caracterizado pretexto, la destrucción de caudales y lo que es más digno de reflexión: la pérdida de cuantos concurren a semejantes establecimientos, que acaso llorarán alguna vez donde no tengan remedio. Y dejando de hablar en lo referido, únicamente se recuerda el infeliz estado a que se han reducido los tributos, que reconociendo por únicas causas al deterioro que los indios padecen, y no habiéndose originado éste de otros principios que de haberse huído unos, de haberse otros transmigrado a diferente especie, esto es la de mestizos y zambos y otros parecidos con la perversa bebida de los aguardientes. No reconociendo otro manantial estos tres abominables exterminadores // de aquellos miserables, que el de la introducción a sus pueblos de los españoles y demás prohibidos, qué corazón habrá que se precie de racional, de cristiano, de católico y de español, que no dedique todo su esfuerzo a evitar de todos modos que aquellos que la ley reprueba habiten en las inmediaciones de los indios, y, por consiguiente, que no se les permita de ningún modo hagan su asiento en sus restringidos resguardos.

F. 627 v.

Aumento del alcoholismo entre indígenas

F. 628 r.

F. 628 v.

Por la Ley número 3, Título 31, libro 2, de la misma recopilación, se manda que por algunas estancias que se han dado a los españoles, puedan ser en perjuicio de los indios, por estar cerca de sus labranzas o dentro de sus tierras, de donde se origina que los ganados de aquéllos coman, destruyan y aniquilen los frutos y se-

F. 629 r.

menteras de estos infelices, siempre que los señores Oidores Visitadores lleguen a la visita de aquellas tierras // lleven a su cargo visitar aquellas estancias, y que si ven y advierten que causan aquellos perjuicios, providencien sin ser requeridos, de modo que aquel daño cese pasando las estancias a otra parte y dejando de reflexionar sobre cada cláusula de ley tan justa. Unicamente se pone a la consideración el cuidado que siempre han tenido nuestros Soberanos de alejar a los españoles y demás prohibidos de los pueblos de indios y sus resguardos. ¡Y esto con tanto vigor, que aunque hayan comprado las tierras que poseen se les mande expulsar, por ser esta la causa principal y el origen de las opresiones y molestias que aquellos infelices padecen, como dijo la Majestad del Señor Felipe IV en la Ley 22 del citado Título 3, de donde resulta una natural, piadosa y justa consecuencia, y es como sería posible creer, persuadir ni imaginar sea servicio de nuestros Reyes aproximar a los pueblos de los indios, unos vecinos que las leyes prohíben se acercuen! Como será demostrable aseverar que es del beneplácito de nuestros Príncipes, que tanto se desvelan en la conservación y // aumento de los indios, que se les ponga por vecinos y compañeros a unas gentes cuyo vapor los apesta, cuya conversación los pervierte y cuyo trato los extermina. Diga cada cual lo que quisiera y opine como gustare, que el Fiscal Protector firmemente defiende y sustentará en pública palestra, si fuere preciso, que prescindiendo de la intención con que se ha procedido en semejantes ventas y enajenaciones de las tierras que se han restringido a los indios, que en lo teórico pueden ser muy justas, según la práctica no solo perjudiciales en lo político, sino pecaminosas en lo moral, por los resultados infaustos que se experimentan en uno y otro fuero.

F. 629 v.

F. 630 r.

Supónese lo sexto, que los señores Reyes de España desde el principio de // la Conquista de este Nuevo Mundo, mandaron erigir iglesias, catedrales y parroquias con solo el fin de que siendo Dios en ellas alabado, fuesen los indios convertidos, enseñados y doctrinados como conviene, y los gentiles, reducidos a nuestra santa ley y bautizados, según dice la Ley 1, Título 2, libro 1, de nuestra recopilación. Con este solo respecto se eligieron los obispados, se crearon las dignidades, se establecieron los canonicatos y prebendas de las iglesias catedrales de las Indias, las parroquias y curatos, cuyo primario objeto no es otro que la enseñanza de la fe a aquellos pobres, su educación en las buenas costumbres y su perfecta instrucción en la ley cristiana, que fue la carga con que la Santidad del Señor Alejandro VI concedió el dominio de estas tierras

F. 630 v.

Recuerda el sentido protector de la legislación

a los señores Reyes de Castilla, como consta en aquella celebrada Bula de la Concesión incorporada // ya en el derecho Canónico, y es el Cap. único, Título 9, libro 1 del libro 7 de las Decretales, y se refiere en la cláusula de la Señora Reina Doña Isabel, inserta en la Ley 1, Título 10 del libro 6 de la misma recopilación.

Para el propio efecto se estableció el Supremo Consejo de Indias, mandándosele expresamente que este sea su primer cuidado, y que pospuesto todo otro respecto de aprovechamiento o intereses de la Corona, tengan por principal desvelo la conversión y doctrina de los indios, ocupándose con todas sus fuerzas y entendimiento en procurar todos los medios oportunos a la cristiana conquista de aquellos infelices, descargando nuestros Soberanos sus conciencias en cuanto a este gravísimo negocio en las de los señores Ministros de dicho Real Consejo, según se decide en la Ley 8, título 2, libro 2, de nuestras leyes.

F. 631 r.

Lo mismo se ordena al señor Fiscal de aquel senado, // previéndosele que especialmente pida lo que fuere en favor de los indios, de cuya protección como de personas pobres y miserables se ha de tener por muy encargado, para que con gran vigilancia y cuidado pida y solicite siempre lo que para bien de ellos convenga, como se puede ver en la Ley 1, Título 5 del propio libro segundo.

Este es el fin que principalmente deben mirar las Reales Audiencias y sus regios Ministros, según la Ley 33, Título 15 del mismo libro, debiéndose dedicar a esta particular obligación el desvelo de los señores Fiscales y con mayor razón el de los Protectores, como su empleo e instituto no es otro que el de defender a aquellos miserables.

F. 631 v.

Pero a quienes sobre todo recomienda el cuidado y defensa de los indios, es a los Excelentísimos Virreyes, que como únicos sustitutos de la Universal Autoridad del Soberano que les comunica la ley recopilada y las instrucciones particulares de sus empleos, deben aplicar toda su conducta, esmero, celo y cuidado en descuidar // al Rey de la mayor carga que tiene como Monarca de este Nuevo Orbe, y para eso se les ordena en la Ley 3 del citado Título décimo, averigüen con la mayor atención los agravios que se hacen a los indios, para que defendidos éstos con todos los medios posibles, sean mantenidos en paz y libertad que corresponde a unos vasallos que son acreedores a esta atención, por haber servido tanto a la Monarquía y haberla engrandecido e ilustrado hasta lo sumo, según lo testifica la Ley del mismo Título, la Sacra Majestad del Señor Felipe IV, que hablando con el Excelentísimo señor Príncipe de Esquielache, Virrey que era del Perú,

Destaca el sentido paternalista del Estado

F. 632 r.

le decía lo siguiente: “Me ha parecido necesario advertiros esto para que lo estéis del miserable estado de los indios, y que, // pues, es la primera, como queda referido, en que se debe emplear vuestro Gobierno y que más precisa e inmediatamente corre por vuestra cuenta, enmendéis la parte que se ha de remediar en el tiempo de el o lo que en los demás se hubiere causado, de manera que estos vasallos, que como queda dicho, son personas miserables, y tan necesitadas de alivio y favor de la justicia y caridad conveniente con que deben ser amparados y tan sujetos a vejaciones, y en su estado los más útiles a mi Corona, sean restituidos a la libertad, buen tratamiento y gobierno que tengo mandado. Y deseo que en primer lugar y ante todas las cosas, deseo se acuda y que con este descargo mi Real conciencia poniendo a cargo de la vuestra la ejecución de todo”. Palabras que cuanto son tan significativas, denotan la obligación, // cuidado y necesidad que en orden a la protección de los indios tienen sobre sí los Excelentísimos señores Virreyes, y cuya práctica se ha celado tanto por nuestros Soberanos, que la elevaron a ley del Reino, colocándola al final del Título 1 antes citado.

F. 632 v.

Establecidas como dogmas y leyes fundamentales de este Reino las doctrinas referidas, pasa el Fiscal Protector a hacer reflexión sobre ellas contrayéndolas al presente asunto. Y para esto pone presente a la consideración de Vuestra Excelencia qué inmensas rentas de pesos serán las que diariamente expende la Real Hacienda en el sostenimiento de tantos señores Obispos y Arzobispos. Qué millones se gastaron en la congrua de tantas dignidades, canonicatos y prebendas. ¿Cuántos en el exterior adorno y culto de catedrales?

F. 633 r.

¿A qué suma llegará lo que se consume en sueldo de los Excelentísimos señores Virreyes, Presidentes, Oidores y demás Ministros de las Audiencias? ¿Quién sabrá numerar los que se distribuyen en los demás Tribunales de Indias en el sustento de la Tropa y en la conservación de las plazas marítimas y demás fronteras? ¿Quién se atreverá a sumar los increíbles costos que sufre el erario para la paga de estipendios de los curas y para el sustento y transporte de los misioneros? Nadie sabrá decirlo. Nadie podrá contarlo, y ninguno y ninguno acaso querrá creerlo, aunque bastara para insinuación muy leve repetir lo que afirma el docto Jesuíta Ovallo, en su “Historia del Reino de Chile”, y es que en el corto espacio de veinte años, en solo el transporte de solos misioneros de la Sagrada Compañía de Jesús desde la Europa a estas partes, gastó la Real Hacienda más de 300.000 ducados de plata. Pues si estos costos se erogaron en tan corto tiem-

Argumenta contra la venta de tierras de resguardo como arbitrio fiscal

F. 634 r.

po y en el transporte de los misioneros de una sola religión, ¿qué no se gastará en el fomento, viaje y conservación de tantos religiosos operarios que la Real liberalidad de nuestros Reyes costea en tántas misiones de todas las Indias? Estos y aquellos innumerables gastos solamente los podrá comprender el que estuviere instruído en el cuantioso producto del apreciableísimo Ramo de los Diezmos, en el insondable fondo del tesoro que rinden los tributos, en el increíble banco de la Santa Cruzada, en el interminable giro de las Reales Alcabalas, y finalmente en el océano de riquezas que perennemente mana de las indefinibles rentas de la Corona en el de estas dilatadas regiones. Pues consumiéndose el cúmulo de los referidos, inestimables e incomprensibles intereses en la paga de aquellos supremos jefes, de aquellos sus reales Ministros, de aquellos varones eclesiásticos y de aquellos apostólicos sujetos, destinados principalísimamente para // la conversión de los indios, su educación y fomento, se evidencia en la inagotable liberalidad de nuestros Reyes para con estos pobres. Y en este infalible presupuesto quién se atreverá a decir y aun a imaginar que cuando aquellos benignos Soberanos impenden tántas riquezas por el alivio, buen tratamiento y conservación de aquellos infelices, haya de ser de su Real agrado la opresión de éstos, su desasosiego, perdición y exterminio que indefectiblemente se sigue de la restricción de los resguardos, por el corto y vil interés que se puede seguir a la Real Hacienda de su venta.

F. 634 v.

¿Será acaso demostrable que cuando nuestros católicos monarcas se desvelan en la solicitud de aliviar a sus pobres indios a costa de tan inmensos costos, haya de tener a bien su aflicción y asolamiento, por un interés que apenas // alcanza el nombre de recomendable? ¿Será creíble que cuando se gastan tántos millones en procurar la cómoda y conveniente conversión de los vasallos más recomendados, haya de ser del Regio beneplácito el fantástico aumento del erario con detrimento de los mismos a quienes el Soberano recomienda, patrocina y ampara con tantos gastos? ¿Cómo será aún posible pretender persuadir los adelantamientos de la Corona con la presión de aquellos que más la ilustran? Y por último, ¿cómo se querrá hacer aun aparentemente probable que la Real Hacienda reciba aumento con la aniquilación de los vasallos que ha engrandecido, y con el deterioro de los únicos que hasta aquí la han conservado? Luego se evidencia a esfuerzos de un natural vislumbre que de ningún modo se debe estimar ser del servicio del Rey la restricción de los resguardos de los pueblos de los indios, y que la // venta de estas tierras a españoles o a otras es-

F. 635 r.

América hizo  
la grandeza  
española

pecies no es otra que una infracción manifiesta a las más sagradas leyes establecidas para el descargo principal de la Real conciencia, que en estos Reinos no es otro que el alivio, conversión y conservación de estos miserables indios.

Supónese finalmente lo séptimo, que la ejecutoria que a su favor tienen los indios de haber engrandecido e ilustrado a la Corona, fuera de referirse en una ley que se tiene por fundamental de la Indiana Monarquía, se comprueba con la notoria e innegable experiencia de mirar por nosotros mismos con la admiración, envidia y espanto de las naciones extranjeras, que la España diadema, con el agregado de las Indias llegó a ser la dominación mayor que jamás conocieron los mortales, ya con la inmensa extensión que incluyen sus provincias, ya con los innumerables vasallos que las habitan y pueblan, ya con los increíbles tesoros con que han enriquecido sus minerales todo el ámbito de la tierra, siendo las monedas, que en solo // México se sellan las que como preciosa sangre del Cuerpo Político de los Imperios, circulan por todo el mundo, según testifica nada menos que el Soberano en la confirmación y aprobación de las ordenanzas de la Real Casa de Moneda de aquella metrópoli. De manera, Señor Excelentísimo, que aquellas tres únicas y admirables columnas que elevan hasta lo sumo los Imperios, conviene a saber la extensión del terreno, multitud de vasallos y aglomeración de riquezas o tesoros se vieron concurrir tan a una en la diadema española luego que se le agregó el Nuevo Mundo, que desde entonces como aquella todo su complemento y por esta causa pusieron nuestros Reyes su principal objeto en la conservación de aquellos indios, que habían de sostener // la mayor Monarquía que hasta entonces había además del Rey. Preciso es confesar que muy mal se podría sostener este sistema por el exterminio de los mismos que se estimaban vacantes de tan portentoso edificio, esto es por la aniquilación de los indios, cuya funesta catástrofe evidentemente experimentamos con la inmediación de las gentes que se introducen en la circunferencia de los pueblos, cuyas tierras se restringen, venden a aquellos mismos que las califican de pestilenciales, venenosos a los indios, y por sobre el particular difusamente tiene el Fiscal Protector expuesto lo que le pareció oportuno en visita del 24 de agosto de este año. Pide que se tenga presente, para que sobre uno y otro asunto, la justificación de Vuestra Excelencia sirva providenciar lo más conveniente. Justicia de Santafé y noviembre 17 de 1761.

**Bustillo** (rúbrica).

Santafé y noviembre 15 de 1762.